

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
18 FEB. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 4:23 p

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 17 de febrero de 2022

OFICIO N° 036 -2022 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA Y AGENDA
18 FEB 2022
Recibido por: *[Signature]*

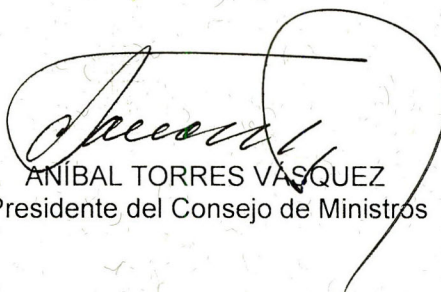
Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 012-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República



ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE RELATORÍA Y AGENDA
21 FEB 2022
Recibido por: *[Signature]*
Hora 11:10

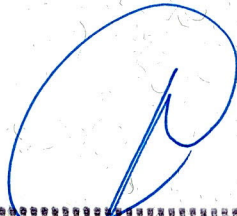
| DEPARTAMENTO DE RELATORIA Y AGENDA | | URGENTE <input type="checkbox"/> | IMPORTANTE <input type="checkbox"/> |
|--|---|---|-------------------------------------|
| Área de Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/> | Atender <input type="checkbox"/> | Agregar a sus Antecedentes <input type="checkbox"/> | |
| Área de Relatoría y Agenda <input checked="" type="checkbox"/> | Tramitar <input type="checkbox"/> | Junta de Portavoces <input type="checkbox"/> | |
| Área de Servicios Auxiliares Parlamentarios <input type="checkbox"/> | Conocimiento y Fines <input type="checkbox"/> | Consejo Directivo <input checked="" type="checkbox"/> | |
| | Elaborar Informe <input type="checkbox"/> | Comisión Permanente <input type="checkbox"/> | |
| | Conformidad V°B° <input type="checkbox"/> | Licencia <input type="checkbox"/> | |
| | Otros | | |


 ANABEL DAVILA NAVARRO
 Jefa del Departamento de Relatoría y Agenda
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de abril de 2022

Con conocimiento del Consejo Directivo,
~~pasó a las comisiones de~~
 Constitución, de Defensa Nacional
 y de Justicia. —


 JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA



RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 012-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN LIMA METROPOLITANA DEL DEPARTAMENTO DE LIMA Y EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Oficios N° 037-2022-CG PNP/SEC-EQUASINM y N° 47-2022-CG PNP/SEC-EQUASINM, la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia por cuarenta y cinco (45) días calendario, en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, con el objeto de ejecutar acciones que permitan garantizar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población, sustentando dicho pedido en el Informe N° 001-2022-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLEDU-OFIPO de la Región Policial Lima, el Informe N° 002-2022-REGPOL-CALLAO/SEC-UNIPLEDU-OFIEST de la Región Policial Callao, y el Informe N° 28-2022-EMG-PNP/SEC del Estado Mayor General, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente las jurisdicciones antes mencionadas, a consecuencia del alto índice de criminalidad en dichas jurisdicciones, donde operan organizaciones delictivas dedicadas al tráfico ilícito de drogas, así como el incremento de la inseguridad ciudadana;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su



P. Lobatón

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. De la participación de los gobiernos locales y regionales

La participación de los gobiernos locales y regionales de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidos.



P. Lobatón

[Signature]

.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

[Signature]

.....
ALFONSO CHAVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

[Signature]
HÉCTOR VALER PINTO
Presidente del Consejo de Ministros

.....
ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

.....
JOSE HUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho.

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades distritales y provinciales tienen funciones específicas exclusivas y compartidas en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, en el artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se dispone que los gobiernos regionales ejercen competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.

Ahora bien, mediante Oficio N° 037-2022-CG PNP/SEC-EQUASINM, la Policía Nacional del Perú remite el Informe N° 001-2022-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLLEDU-OFIPLO de la Región Policial de Lima, y el Informe N° 002-2022-REGPOL-CALLAO/SEC-UNIPLLEDU-OFIEST de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente en los distritos de Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, a consecuencia del accionar delictivo relacionado al robo, secuestro, extorsión, tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas y otros delitos conexos, en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao.

Así, de acuerdo al Informe remitido por la Región Policial Lima, en las últimas semanas se ha evidenciado el incremento de la delincuencia común y organizada en la ciudad de Lima Metropolitana, hecho que ha causado que la población se encuentre en un estado vulnerable e inseguro frente a la amenaza delincuencia, con miedo a realizar sus actividades diarias y



laborales, situación que "per se" implica una preocupación en todos los ciudadanos de Lima que afecta su normal desenvolvimiento; ante ello, el Estado, a través de sus instituciones, se encuentra en una constante lucha a fin de reducir los índices elevados de delincuencia.

Por otra parte, de acuerdo a lo señalado por la Región Policial Callao, los delitos de mayor impacto en dicha jurisdicción son los homicidios y lesiones por proyectil de arma de fuego, que se dan mayormente por dos factores:

- a. Por el control del tráfico de drogas, realizados por las organizaciones de TID, que trafican PBC y clorhidrato de cocaína, mediante o sirviéndose de plataforma de exportación de envíos realizados a través del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" y vía marítima por el terminal marítimo del Callao, para lo cual captan o se introducen entre los trabajadores del aeropuerto o terminal marítimo del Callao, siendo el caso que si algún trabajador captado falla en el envío son ajusticiados mediante sicariato (homicidio económico y por encargo).
- b. Por el control de cupos en los barrios, el otro factor muy preocupante de homicidios que registra el Callao es por causa del liderazgo de zona o de barrios, donde bandas desean o tienen el poder y liderazgo de su zona de acción, a fin de tener el control de ventas de drogas (microcomercialización) y el control de las obras que se realizan en su zona de acción, que bajo la fachada de pseudo dirigentes de construcción civil extorsionan y piden cupos a las empresas constructoras, existiendo rivalidades constantes entre barrios o entre ellos mismos por el liderazgo de la banda, lo que provoca enfrentamientos entre ellos para mantener el control. En ese sentido, se registra un mayor número de homicidios por liderazgo de zona o por venganza.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por la Región Policial Callao tras la presión social, la caída de la recaudación fiscal y el paulatino proceso de vacunación, el Gobierno dispuso la reapertura de locales comerciales, restaurantes y actividades sociales en paralelo al libre tránsito para reactivar la economía en el proceso de retorno a la nueva normalidad, lo que ha generado que la actividad delictiva se incremente afectando la convivencia social y el libre tránsito de las personas.

Por otra parte, mediante Informe N° 28-2022-EMG-PNP/SEC, el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú realiza la evaluación de la suspensión de los derechos relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de libre tránsito, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en base a las siguientes consideraciones:

- a) El Tribunal Constitucional en el Exp. 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: *"El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, hemos establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar; en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien está interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la*



P. Lobatón

afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”.

b) Al respecto, realizado el análisis de los derechos fundamentales a ser suspendidos durante la ejecución del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta el alto índice delincencial y el incremento de la inseguridad ciudadana, donde la mayoría de los delitos como el sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales que utilizan vehículos motorizados (motos, motocicletas, autos y otros), resulta idóneo limitar el derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, que permitan ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito y control de identidad, para prevenir la comisión de delitos, cualquiera sea su modalidad; asimismo, resulta necesario declarar el Estado de Emergencia para que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana de todos los ciudadanos, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro.
- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante el alto índice delincencial que se tiene en los diversos distritos de Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, resulta idóneo limitar la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura; asimismo, resulta necesaria dicha restricción al encontrarse en riesgo los bienes jurídicos protegidos por Ley como la vida, el patrimonio y otros, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general. Además, también resulta proporcional dicha medida porque se prioriza el derecho a la seguridad que tienen todas las personas desde el punto de vista del bien común y la seguridad que debe dársele a los individuos como un todo en una sociedad.
- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder al domicilio sin su permiso u orden judicial, sin embargo, por el incremento de la inseguridad ciudadana en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, resulta idóneo que se restrinja dicho derecho durante el Estado de Emergencia, el mismo que permitirá que el personal policial ante la ocurrencia de un flagrante delito o sin flagrancia pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos u otros objetos de dudosa reputación; asimismo, resulta necesario para que el personal policial que realiza labores de prevención no espere que se cometan los hechos delictivos (flagrancia delictiva) para ingresar a los inmuebles donde se tiene información que existen objetivos obtenidos de manera ilícita. Además, resulta proporcional la restricción del derecho, toda vez que el personal policial ingresará al domicilio cuando exista flagrancia del delito o cuando se tenga



información sustentada que en dicho inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y que además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la ola delincencial que vive nuestro país resulta necesario restringir dicho derecho fundamental a través del Estado de Emergencia, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las actividades delictivas y no ante eventos como las marchas masivas, que conllevan al acompañamiento del personal policial para brindar la seguridad. Asimismo, resulta pertinente que se restrinja el libre tránsito de las personas, sobre todo en aquellos lugares que tienen gran incidencia delictiva donde la institución policial desplegara sus operativos policiales. Además, resulta proporcional limitar dicho derecho, para que el personal policial optimice y oriente sus actividades policiales contra la inseguridad ciudadana.

En consecuencia, la restricción de los derechos fundamentales que se aplicarían en el Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idóneo y proporcional.

Adicionalmente, se señala que, para la declaratoria del estado de emergencia, se requiere del apoyo de las Fuerzas Armadas, puesto que las operaciones policiales se desarrollarán en el área urbana, por ende, el apoyo de las Fuerzas Armadas se relaciona con el soporte logístico y de recursos humanos; precisando que su participación estará contemplada en el planeamiento operativo que se formulará para dicho efecto; considerando que dicha institución participará en acciones de seguridad durante las operaciones policiales, relevos, reforzamiento en determinados servicios de seguridad.

Respecto al plazo de la declaratoria de Estado de Emergencia, se propone que esta medida tenga una vigencia de cuarenta y cinco (45) días calendario; plazo que permitirá el planeamiento de las operaciones a nivel de detalle, coordinaciones con las Fuerzas Armadas, así como implementación de mecanismos y protocolos operativos que garanticen la sostenibilidad de la estrategia. Dicho plazo podrá ser prorrogado en caso persistan las circunstancias que motivaron la declaración del Estado de Emergencia, debiendo contar para ello, con la evaluación de las unidades de organización comprometidas, como es el caso de la Región Policial Lima y la Región Policial Callao.

Del mismo modo, se considera la participación de los gobiernos locales y regionales de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao, dentro del marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana.

En consecuencia, resulta necesario que se declare el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, quedando suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución de acciones tendientes a combatir y neutralizar el accionar delictivo relacionado al robo, secuestro, extorsión, tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas y otros delitos conexos, que afectan el normal desenvolvimiento de las actividades de la ciudadanía en las zonas a declararse en Estado de Emergencia.



El costo de la implementación de la presente norma será asumido por los pliegos presupuestales correspondientes.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a efectos que la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, mantenga y/o restablezca el orden público, garantizando y preservando los derechos fundamentales de los pobladores de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, la presente norma se desarrolla bajo el contexto de la problemática existente en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, a consecuencia del accionar delictivo relacionado con la comisión de delitos tales como robo, secuestro, extorsión, tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas y otros delitos conexos; por lo que, la propuesta tiene como objetivo garantizar el mantenimiento del orden público mediante acciones policiales para combatir dichos delitos, así como preservar los derechos fundamentales de la población de las zonas a declararse en Estado de Emergencia.



P. Lobatón

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Año XXXIX - N° 16455

MIÉRCOLES 2 DE FEBRERO DE 2022

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO
DE MINISTROS

- D.S. N° 012-2022-PCM.-** Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao **1**
- R.S. N° 057-2022-PCM.-** Aceptan renuncia al cargo de Secretario General del Despacho Presidencial **2**
- R.S. N° 058-2022-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Brasil y encargan su Despacho al Ministro de Justicia y Derechos Humanos **4**
- R.S. N° 059-2022-PCM.-** Autorizan viaje de los Ministros de Defensa y de Comercio Exterior y Turismo a Brasil, y encargan sus Despachos a los Ministros de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Producción **4**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

- R.M. N° 015-2022-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios **5**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

- R.D. N° D000024-2022-PENSION 65-DE.-** Designan Jefa de la Unidad de Comunicación e Imagen del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" **6**

RELACIONES EXTERIORES

- R.M. N° 0080-2022-RE.-** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Brasil, en comisión de servicios **6**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

- R.M. N° 021-2022-TR.-** Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud - EsSalud a Brasil, en comisión de servicios **7**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO
N° 012-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y

promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Oficios N° 037-2022-CG PNP/SEC-EQUASINM y N° 47-2022-CG PNP/SEC-EQUASINM, la Policía Nacional del Perú recomienda que se declare el Estado de Emergencia por cuarenta y cinco (45) días calendario, en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, con el objeto de ejecutar acciones que permitan garantizar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población, sustentando dicho pedido en el Informe N° 001-2022-REGION POLICIAL LIMA/UNIPLU-

OFIPLO de la Región Policial Lima, el Informe N° 002-2022-REGPOL-CALLAO/SEC-UNIPLEDU-OFIEST de la Región Policial Callao, y el Informe N° 28-2022-EMG-PNP/SEC del Estado Mayor General, a través de los cuales se informa sobre la problemática existente en las jurisdicciones antes mencionadas, a consecuencia del alto índice de criminalidad en dichas jurisdicciones, donde operan organizaciones delictivas dedicadas al tráfico ilícito de drogas, así como el incremento de la inseguridad ciudadana;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Declaratoria del Estado de Emergencia

Declarar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. De la participación de los gobiernos locales y regionales

La participación de los gobiernos locales y regionales de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao se efectúa en el marco de la normatividad vigente en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

ALFONSO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2035969-1

Aceptan renuncia al cargo de Secretario General del Despacho Presidencial

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 057-2022-PCM**

Lima, 2 de febrero de 2022

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 166-2021-PCM, de fecha 23 de noviembre de 2021, se designó al señor Carlos Ernesto Jaico Carranza como Secretario General del Despacho Presidencial;

Que, el señor Carlos Ernesto Jaico Carranza ha presentado su renuncia al referido cargo, la misma que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor CARLOS ERNESTO JAICO CARRANZA al cargo de Secretario General del Despacho Presidencial.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

HÉCTOR VALER PINTO
Presidente del Consejo de Ministros

2035696-1